Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Desarrollo Rural

Avda. Luis Ramallo, S/N 06800 Mérida www.juntaex.es

INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, DURACIÓN DEL CONTRATO, DE NO DIVISIÓN DE LOTES Y LIMITACIÓN DE LOTES PARA PRESENTAR LA PROPOSICIÓN Y/O ADJUDICACIÓN, CRITERIOS PARA ADJUDICAR EL CONTRATO, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, UTILIZACIÓN DE CRITERIOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES.

CONTRATO DE OBRA

CONSOLIDACIÓN Y ADAPTACIÓN DE RECURSOS TURÍSTICOS EN CABRERO (CÁCERES).

EXPEDIENTE: 24330B5FR043



| Csv: | FDJEX8EN4AK2WL4UWACUTRXJFYPBCE | Fecha | 06/05/2024 14:46:42 |
|---------------------|--|--------|---------------------|
| Firmado Por | FRANCISCO ANTONIO MORENO GONZALEZ - J. Serv. Coord, Medio Rural Y Reto Demog | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 1/12 |
| | | | |
| | | | |
| | | | |



INDICE

| 1. INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO |
|--|
| 2. DURACIÓN DEL CONTRATO |
| 3. REVISIÓN DE PRECIO |
| 4. NO DIVISIÓN DE LOTES Y LIMITACIÓN DE LOTES PARA PRESSENTAR LA |
| PROPOSICIÓN Y/O ADJUDICACIÓN |
| 5. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA, |
| FINANCIERA |
| 6. CRITERIOS PARA ADJUDICAR EL CONTRATO |
| 7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN |
| 8. NO UTILIZACIÓN DE CRITERIOS SOCIALES Y/ O MEDIOAMBIENTALES |
| 9. SUBCONTRATACIÓN |

Página 2 de 12

Expte Nº: PRC/2024/0000018772



| Csv: | FDJEX8EN4AK2WL4UWACUTRXJFYPBCE | Fecha | 06/05/2024 14:46:42 |
|---------------------|--|--------|---------------------|
| Firmado Por | FRANCISCO ANTONIO MORENO GONZALEZ - J. Serv. Coord, Medio Rural Y Reto Demog | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 2/12 |
| | | | |
| | | | |
| | | | |



Sopia Electrónica Auténtica

1. INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Se propone la licitación por el procedimiento abierto simplificado sumario, dado que se trata de un contrato de obra con valor estimado inferior a 80.000 € y, por tanto, se ajusta a las características establecidas en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El procedimiento propuesto es el más adecuado en este expediente contractual para la selección de las ofertas más ventajosas para la Administración, puesto que permite que todo empresario interesado pueda presentar proposiciones, favoreciendo el principio de concurrencia proclamado en el art. 1 de la referida ley.

Dentro del ámbito de actuación de la Dirección General de Desarrollo Rural, y en el ejercicio de sus competencias, se han dado las circunstancias que se exponen a continuación y que justifican la necesidad, idoneidad y contenido de la contratación que se propone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP):

La Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible tiene atribuidas las competencias de diseño, ejecución y gestión de proyectos que mejoren la calidad de vida en el mundo rural, y entre sus objetivos colaborar con el territorio y trabajar en el diseño, actualización o puesta en marcha de sus estrategias territoriales de desarrollo. Además, promueve la ejecución y seguimiento de políticas sostenibles que afecten directamente al desarrollo de las zonas rurales, así como poner en valor y rentabilizar toda la cultura y sabiduría popular que rodea a las actividades agrarias y ganaderas de nuestra región.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, a través del Servicio de Coordinación del Medio Rural y Reto Demográfico, dentro de la medida 7.8.1. "Renovación de poblaciones en las zonas rurales" del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, tiene prevista la ejecución de estudios e Página 3 de 12

Expte Nº: PRC/2024/0000018772



| Csv: | FDJEX8EN4AK2WL4UWACUTRXJFYPBCE | Fecha | 06/05/2024 14:46:42 | |
|---------------------|--|--------|---------------------|--|
| Firmado Por | FRANCISCO ANTONIO MORENO GONZALEZ - J. Serv. Coord, Medio Rural Y Reto Demog | | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 3/12 | |
| | | | | |



inversiones sobre actuaciones que promocionen la integración social y económica y el desarrollo de las poblaciones rurales.

Dicha medida tiene como objetivo general intentar revertir la tendencia de declive de las zonas rurales, consiguiendo así incrementar la calidad de la vida y de la atracción económica. Y como objetivos concretos, están la de impulsar el desarrollo socioeconómico y de oportunidades para la población local. Esto, a su vez, favorece la permanencia de estas personas en entornos rurales, frenando la despoblación.

Para contribuir al cumplimiento de estos objetivos, la actuación que tiene prevista la Dirección General Desarrollo Rural, entre otras, es la obra de CONSOLIDACIÓN Y ADAPTACIÓN DE RECURSOS TURÍSTICOS EN CABRERO (CÁCERES). La adecuación del inmueble como recursos turísticos pretende impulsar el desarrollo socioeconómico de las zonas rurales y fomentar el empleo, y debe considerarse como un destino de inversión acorde a las necesidades existentes y que quedan reflejados en la medida "7.8.1. Renovación de poblaciones en las zonas rurales" del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, ya que en el epígrafe 8.2.6.3.6.11. Información específica de la operación se considera la ejecución de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y que se definen como las inversiones para uso público en infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras de turismo a pequeña escala.

Por ello, las OBRAS DE CONSOLIDACIÓN Y ADAPTACIÓN DE RECURSOS TURÍSTICOS EN CABRERO (CÁCERES), permitirá dar un servicio de alojamiento al visitante del Valle del Jerte que no existe en la actualidad en la localidad y por otra parte, la actuaciones ofrecerá un espacio de salón de usos múltiples para el desarrollo de las actividades comunes que tienen los vecinos de la localidad durante el año (reuniones, cursos, eventos,...)

Página 4 de 12

Expte N^o : PRC/2024/0000018772



| Csv: | FDJEX8EN4AK2WL4UWACUTRXJFYPBCE | Fecha | 06/05/2024 14:46:42 |
|---------------------|--|--------|---------------------|
| Firmado Por | FRANCISCO ANTONIO MORENO GONZALEZ - J. Serv. Coord, Medio Rural Y Reto Demog | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 4/12 |
| | | | |
| | | | |



2. <u>DURACIÓN DEL CONTRATO.</u>

La duración del contrato se ajusta al propio plazo de ejecución (6 MESES) motivado

en el proyecto de obras, atendiendo a la naturaleza de las mismas y a las unidades de

obra a ejecutar.

Dada la naturaleza de los trabajos, se aplica un periodo de garantía de 1 año.

Todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la LCPRex.

3. REVISIÓN DE PRECIO.

Para el contrato de referencia NO PROCEDE revisión de precio de conformidad con

lo establecido en el artículo 103.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP.

4. NO DIVISIÓN DE LOTES Y LIMITACIÓN DE LOTES PARA PRESENTAR LA

PROPOSICIÓN Y/O ADJUDICACIÓN.

Las obras previstas en la presente licitación no permiten realizar una contratación

mediante el sistema de lotes, ya que el tipo de actuaciones, y sobre todo el enclave en

el cual se van a ejecutar las acciones descritas en el proyecto correspondiente, hacen

necesaria una coordinación de la totalidad de los trabajos.

Los medios materiales y mecánicos a utilizar en las diferentes actuaciones previstas

son similares, y a la vez deben estar supervisadas por la misma persona con los

conocimientos técnicos necesarios. Este hecho repercute en una reducción de los costes

previstos y en una reducción de las posibilidades de ejecución de acciones perjudiciales para

las intervenciones.

La coordinación entre administraciones con competencia en la ejecución de las

obras y una única empresa adjudicataria favorecerá la resolución de problemas o

Página 5 de 12

Expte Nº: PRC/2024/0000018772



| Csv: | FDJEX8EN4AK2WL4UWACUTRXJFYPBCE | Fecha | 06/05/2024 14:46:42 | |
|---------------------|--|--------|---------------------|--|
| Firmado Por | FRANCISCO ANTONIO MORENO GONZALEZ - J. Serv. Coord, Medio Rural Y Reto Demog | | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 5/12 | |
| | | | | |
| | | | | |



modificaciones que puedan darse durante la ejecución de las obras, aspecto importante dada naturaleza de las acciones previstas y el valor histórico del enclave.

Por todo lo expuesto, queda justificada la no conveniencia de dividir en lotes los distintos trabajos del contrato, dada que la naturaleza del objeto del contrato implica las necesidades de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Es por eso que deben entenderse como una unidad completa desde el punto de vista de su integridad y armonía. De esta manera, sin dividir por lotes esta obra, se procura un resultado íntegro y unificado.

5. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA, FINANCIERA.

Atendiendo con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP, no es necesario aportar informe de criterios de solvencia, ya que, el licitador está eximido de ello.

6. CRITERIOS PARA ADJUDICAR EL CONTRATO.

En relación a la necesidad de justificar la elección de los criterios que se consideran a la hora de valorar las proposiciones de los licitadores y seleccionar el adjudicatario según lo establecido en el art. 116.4 de la LCSP se informa lo siguiente:

- La elección de los criterios a la hora de valorar las proposiciones de los licitadores
 y seleccionar el adjudicatario según lo establecido en el art. art. 116.4 de la LCSP,
 tendrán siempre en cuenta la oferta que presente mejor relación calidad-precio
 teniendo en cuenta que el órgano de contratación goza de cierta libertad para la
 elección de los diferentes criterios y que deberá justificarlos convenientemente.
- En el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a los modelos oficiales aprobados y adaptados al cumplimiento de condiciones de carácter social, medioambiental y/o relativas a las políticas públicas (Acuerdo de Consejo Página 6 de 12

Expte Nº: PRC/2024/0000018772

№ de referencia: 24330B5FR043



| Csv: | FDJEX8EN4AK2WL4UWACUTRXJFYPBCE | Fecha | 06/05/2024 14:46:42 |
|---------------------|--|--------|---------------------|
| Firmado Por | FRANCISCO ANTONIO MORENO GONZALEZ - J. Serv. Coord, Medio Rural Y Reto Demog | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 6/12 |
| | | | |
| | | | |



Copia Electrónica Auténtica

 Los criterios de valoración utilizados son los incluidos en el catálogo general de criterios susceptibles de ser utilizados para valorar las ofertas en contratos de obras licitados por la Junta de Extremadura, criterios que han sido aprobados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se reflejan en la Circular 4/2022 de 21 de Julio y que se emplean habitualmente en todos los contratos de obras.

Existe un único criterio de adjudicación (Precio), que atiende a la mejor relación costeeficacia, y que es el adecuado a la naturaleza y peculiaridades de la obra a ejecutar. Cabe destacar que se trata de una obra cuyo presupuesto está perfectamente establecido en base a precios de mercado actuales, y no requiere de mejoras técnicas o la utilización de técnicas constructivas complejas para cumplir con lo requerido en el PPT. Se va a tener en cuenta una puntuación total máxima a otorgar de 100 puntos teniendo en cuenta que solo se aplicará dicho criterio automático. En concreto, el criterio de valoración es el siguiente:

6.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA:

El criterio de valoración cuantificable matemáticamente es:

6.1.1 PRECIO. Hasta 100 puntos.

Evaluación de la oferta económica: Se ha optado por la fórmula "A" del pliego de cláusulas administrativas particulares. Con esta fórmula nos aseguramos de que el precio es el criterio determinante en las adjudicaciones consiguiendo la mejor utilización de los fondos públicos.

$$P_{l} = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{\text{max}} - B_{l}}{B_{\text{max}}} \right) \right]$$

Dónde:

 P_l = Puntos obtenidos.

 P_{eco} = Puntación del criterio económico. 100 puntos.

Página 7 de 12

Expte Nº: PRC/2024/0000018772



| Csv: | FDJEX8EN4AK2WL4UWACUTRXJFYPBCE | Fecha | 06/05/2024 14:46:42 |
|---------------------|--|--------|---------------------|
| Firmado Por | FRANCISCO ANTONIO MORENO GONZALEZ - J. Serv. Coord, Medio Rural Y Reto Demog | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 7/12 |
| | | | |
| | | | |



 $B_{
m max}$ = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

 $B_{\scriptscriptstyle I}$ = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- a) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas. ($^{oldsymbol{B}_{t}}$).
- b) La oferta más barata ($^{B_{\max}}$) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico.($^{P_{eco}}$)
- c) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico.(P_{eco}).
- d) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

Todo lo expuesto de acuerdo con los artículos 28 y 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público y 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se propone considerar **DESPROPORCIONADAS O ANORMALMENTE BAJAS** las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto de base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de las unidades porcentuales señaladas anteriormente a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas

Página 8 de 12

Expte Nº: PRC/2024/0000018772



| Csv: | FDJEX8EN4AK2WL4UWACUTRXJFYPBCE | Fecha | 06/05/2024 14:46:42 |
|---------------------|--|--------|---------------------|
| Firmado Por | FRANCISCO ANTONIO MORENO GONZALEZ - J. Serv. Coord, Medio Rural Y Reto Demog | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 8/12 |
| | | | |
| | | | |
| | | | |



Copia Electrónica Auténtica

existen ofertas que sean superiores en más de las unidades porcentuales señaladas anteriormente a dicha media, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

El establecimiento de estas reglas para la apreciación de ofertas que pudieran considerarse anormalmente bajas de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 Umbral de ofertas anormalmente bajas del Decreto ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.

7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP y los artículos 26 y 28.4 de la LCPSREx se proponen las siguientes condiciones especiales de ejecución por considerar que permiten garantizar el cumplimiento de las condiciones laborales de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato y de los pagos a los subcontratistas, en su caso:

- a) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.
- b) Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse, en el plazo de 15 días a contar desde que se produzca dicha variación.
- c) El licitador, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Página 9 de 12

Expte Nº: PRC/2024/0000018772



| Csv: | FDJEX8EN4AK2WL4UWACUTRXJFYPBCE | Fecha | 06/05/2024 14:46:42 | |
|---------------------|--|--------|---------------------|--|
| Firmado Por | FRANCISCO ANTONIO MORENO GONZALEZ - J. Serv. Coord, Medio Rural Y Reto Demog | | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 9/12 | |
| | | | | |



Copia Electrónica Auténtica

Según el artículo 26.1. de la LCPSREx esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras están sometidas como mínimo al convenio colectivo sectorial.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

8. NO UTILIZACIÓN DE CRITERIOS SOCIALES Y/O MEDIOAMBIENTALES.

El artículo 40.4 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de febrero de 2016, por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público, contempla la posibilidad de que el órgano de contratación, de manera justificada, pueda considerar que las características del contrato no son adecuadas para incorporar criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental.

Respecto a los criterios de carácter social, debido a las características del contrato y las tareas a ejecutar, se encuentran plenamente integradas en un convenio colectivo de ámbito nacional del sector de la construcción, por tanto, no se considera necesaria la incorporación de criterios de adjudicación de carácter social.

Todo criterio ha de suponer una ventaja en la ejecución del contrato, todo criterio implica una atribución de puntos para que el contrato se ejecute mejor de lo exigido inicialmente por el poder adjudicador y, evidentemente ha de ser mejor en relación con su objeto y con su naturaleza. En el contrato que nos ocupa no se encuentran criterios sociales que se relacionen con su objetivo.

El contrato previsto no aplica criterios ambientales adicionales a los fijados en el proyecto de la licitación, porque las exigencias ambientales delimitadas en el proyecto $\begin{array}{c} \text{Página 10 de 12} \end{array}$

Expte Nº: PRC/2024/0000018772



| Csv: | FDJEX8EN4AK2WL4UWACUTRXJFYPBCE | Fecha | 06/05/2024 14:46:42 |
|---------------------|--|--------|---------------------|
| Firmado Por | FRANCISCO ANTONIO MORENO GONZALEZ - J. Serv. Coord, Medio Rural Y Reto Demog | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 10/12 |
| | | | |



y en los informes sectoriales favorables de este proyecto son de carácter legal y de obligado cumplimiento por parte de los licitadores. Por tanto, no se ha considerado establecer otras actuaciones a las relacionadas.

9. SUBCONTRATACIÓN.

En caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el punto 6.

- El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.
- El órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple sin causa contractual que lo justifique, sus deberes del pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto a la morosidad y su causa y preverse en los pliegos los mecanismos de control, así como las consecuencias de su incumplimiento, como exige el apartado 4 del artículo 28 de la LCPSREx.
- La empresa adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refieren los artículos 25 y 26 de la LCPSREx, como exige el apartado 1 del artículo 28 de esta norma, estableciendo los mecanismos de control y las consecuencias de su incumplimiento, según lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.
- La empresa contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación,
 tras la adjudicación del contrato, y a más tardar cuando se inicie la ejecución de

Página 11 de 12

Expte $N^{\underline{o}}$: PRC/2024/0000018772



| Csv: | FDJEX8EN4AK2WL4UWACUTRXJFYPBCE | Fecha | 06/05/2024 14:46:42 |
|---------------------|--|--------|---------------------|
| Firmado Por | FRANCISCO ANTONIO MORENO GONZALEZ - J. Serv. Coord, Medio Rural Y Reto Demog | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 11/12 |
| | | | |



este, la intención de celebrar los subcontratos, con las indicaciones establecidas en la legislación básica de contratos del Estado.

Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

EL JEFE DE SERVICIO DE COORDINACIÓN DEL MEDIO RURAL Y RETO DEMOGRÁFICO

Fdo.: Francisco Antonio Moreno González.

Página 12 de 12

Expte Nº: PRC/2024/0000018772



| Csv: | FDJEX8EN4AK2WL4UWACUTRXJFYPBCE | Fecha | 06/05/2024 14:46:42 |
|---------------------|--|--------|---------------------|
| Firmado Por | FRANCISCO ANTONIO MORENO GONZALEZ - J. Serv. Coord, Medio Rural Y Reto Demog | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 12/12 |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

